

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 181-2024-OGA-MPH

Huaral, 30 de setiembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo N° 24349-2023, el expediente administrativo N° 24349-2023, el Informe N° 55-2024-MPH-OGRH-GRE de fecha 11 de marzo de 2024 y el Informe N° 1572-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 02 de agosto de 2024, el Memorándum de Certificación N° 1571-2024-MPH/OGPP/OP de fecha 21 de agosto de 2024, el Memorándum N° 2-2024-OGPP/MPH de fecha 22 de agosto de 2024, el Informe N° 2097-2024-OGRH/OGA/MPH, de fecha 03 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en su artículo 192° inc. 4) señala que las municipalidades tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad dentro de su jurisdicción;

El artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Además, conforme al artículo 6° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que las Oficina de Recursos Humanos son responsables a nivel descentralizado de la gestión de recursos humanos y se encuentran sujetas a las disposiciones que emita el ente rector, teniendo como una de sus funciones ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por Autoridad Nacional del Servicio Civil-Servir.

Que, mediante el expediente administrativo N° 24349 de fecha 14 de agosto de 2023, doña DONATILA EULOGIA HUERTA CALVO, solicito el reconocimiento y pago de Compensación por Tiempo de Servicio-CTS de quien en vida fuera Enrique Eduardo Gordillo García.

Que, del certificado literal de Sucesión Intestada inscrita en Registros Públicos en la partida N° 60178480, se verifica el fallecimiento del ex servidor Enrique Eduardo Gordillo García en fecha 08 de setiembre de 2023, así como la institución como herederos de doña Donatila Eulogia Huerta Calvo, Cristhian Enrique Gordillo Huerta y Andrea Lucero Gordillo.

Que, mediante Informe N° 0395-2023-MPH-SGRH-GRE de fecha 22 de agosto de 2023 y el Informe N° 055-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 16 de enero de 2024, el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos señala que el Sr. Enrique Eduardo Gordillo García laboró para la entidad municipal como empleado permanente, sujeto a las normas del Decreto Legislativo N° 276..

Que, el artículo 2° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación de Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR establece que la Compensación por Tiempo de Servicios constituye un beneficio social de previsión de las contingencias que origine el cese en el trabajo para el trabajador y su familia, tienen derecho a percibirla todos los trabajadores sujetos al régimen de la actividad laboral privada, que cumplan cuando menos una jornada ordinaria de cuatro horas diarias.

Artículo 2.- La Compensación por tiempo de servicios se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral; cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos.

La compensación por tiempo de servicios se deposita semestralmente en la institución elegida por el trabajador. Efectuado el depósito queda cumplida y pagada la obligación, sin perjuicio de los reintegros que deban efectuarse en caso de depósito insuficiente o que resultare diminuto.

Lo establecido en este artículo es de aplicación obligatoria para todos los trabajadores de la administración pública sujetos al régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo 728 y a los servidores civiles que ingresen al nuevo régimen del servicio civil establecido por Ley 30057, Ley del Servicio Civil

Que, mediante Informe N° 2537-2023-OGRH/OGA/MPH de fecha 29 de noviembre de 2023 la Oficina de Gestión de Recursos Humanos procedió a efectuar la liquidación del periodo (37 años, 09 meses y 05 días), conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2016-TR, estableciendo un total de



S/22,935.10 (Veintidós mil novecientos treinta y cinco con 10/100 soles) por concepto de reconocimiento de Compensación por Tiempo de Servicio.

Que, mediante Memorándum N° 2277-2024-OGPP/MPH de fecha 22 de agosto de 2024, la Jefatura de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió el Memorándum de Certificación N° 1571-2024-MPH/OGPP/OP, de fecha 21 de agosto de 2024 la Oficina de Presupuesto a través de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorga la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1621-2024, por el importe de S/22,935.10 (Veintidós mil novecientos treinta y cinco con 10/100 soles), para el pago devengado por Compensación por Tiempo de Servicio.

Que, con Informe N° 2097-2024-OGRH/OGA/MPH, de fecha 03 de setiembre de 2024 la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, solicitó la emisión acto resolutivo.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, establece en su artículo 65°, como una de las funciones de la Oficina General de Administración: k) "Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente.";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por doña Donatila Eulogia Huerta Calvo; en consecuencia, **RECONOCER**, el importe de **S/22,935.10 (Veintidós mil novecientos treinta y cinco con 10/100 soles)** que corresponde al primer periodo del 37 años, 09 meses y 05 días por concepto de Compensación de Tiempo de Servicio-CTS devengado a quien en vida fuera **ENRIQUE EDUARDO GORDILLO GARCÍA**, en mérito a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la presente.

ARTICULO SEGUNDO. - **DISPONER** el pago de **S/7,645.04** (Siete mil seiscientos cuarenta y cinco con 04/100 soles) en favor de doña **Donatila Eulogia Huerta Calvo**, pago de **S/7,645.03** (Siete mil seiscientos cuarenta y cinco con 03/100 soles) en favor de don **Cristhian Enrique Gordillo Huerta** y el pago de **S/7,645.03** (Siete mil seiscientos cuarenta y cinco con 03/100 soles) en favor de doña **Andrea Lucero Gordillo Huerta**, montos que deberán ser abonados en las cuentas bancarias que para tal propósito señalen.

ARTICULO TERCERO. -**AUTORIZAR** a la Oficina de Gestión del Recurso Humano, la Oficina de Contabilidad y a la Oficina de Tesorería, en merito a la presente Resolución, realizar los trámites necesarios para que se efectuó el pago ordenado.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE a la parte interesada, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial de Huaral
C.P.C. LUIS ALBERTO LUNA MINCHOLA
Jefe de la Oficina General de Administración

Cc: GM
Cc: OCI
Cc: OGRH
Cc: Archivo